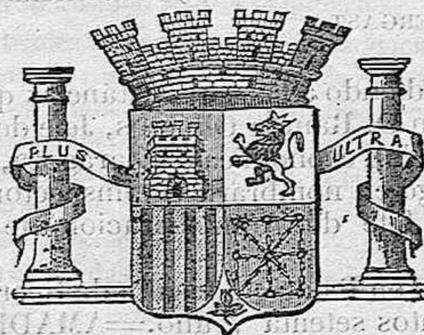


SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. I. a correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	PeSet.	Cénts.
En Soria.....	7	50
Tres meses.....	4	50
Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	4	50
Un año.....	15	50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

(Gaceta del día 31 de Enero de 1871.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SENOR: Varias corporaciones populares han acudido á este Ministerio haciendo presente la conveniencia de que se dicte una medida general que les permita tomar parte en la suscripcion pública abierta en todo el Reino para la colocacion de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro, por cuyo medio, además de realizar un acto de patriotismo, por cuanto ha de contribuir eficazmente á desahogar la situacion del Tesoro nacional, creen asegurar el cobro inmediato de considerables ingresos de sus respectivos presupuestos, y la consiguiente regularidad en el pago de sagradas obligaciones hoy desatendidas.

Y deseando el Ministro que suscribe facilitar por cuantos medios estén dentro del limite de sus atribuciones la realizacion de tan laudables propósitos, no ha vacilado un punto en someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 29 de Enero de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para tomar parte en la suscripcion pública abierta por decreto de 17 del corriente mes con el objeto de negociar 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 2.º En pago de las sumas que suscriban podrán las Diputaciones y Ayuntamientos entregar el importe de todos los créditos que tengan contra el Tesoro público por razon de intereses vencidos de los títulos é inscripciones de la Deuda pública que posean, segun se expresa en el art. 3.º del referido decreto de 17 del corriente, y además todas las sumas

que reciban del Tesoro en pago de débitos procedentes de recargos provinciales y municipales sobre las contribuciones ó por otro concepto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO!**
—El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

CIRCULAR.

La variada inteligencia que en muchas provincias se da al art. 22 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto último, que marca las circunstancias que han de reunir los Diputados provinciales á cuya eleccion va á procederse, ha originado varias consultas dirigidas á este Ministerio pidiendo una aclaracion que, aunque no puede tener el carácter de interpretacion auténtica, ni ha de influir en los fallos que en su día deben dictar las Audiencias cuando resuelvan las reclamaciones y protestas que el caso consultado produzca, servirá siempre para fijar el sentido que el Gobierno da á la ley y para hacer más franca la lucha electoral entre todos los partidos.

Dispone el expresado artículo que pueden ser Diputados provinciales todos los que, teniendo aptitud para ser Diputados á Cortes, reúnan además algunas de las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser natural del distrito por que fueren elegidos, ó de la poblacion de que forme parte, y llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.
- 2.º Llevar los mismos cuatro años consecutivos de vecindad en el distrito ó en la poblacion de que forme parte.
- 3.º Llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.

Y como el art. 66 de la Constitucion exige para ser Diputado á Cortes la cualidad de español, ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles, y el art. 11 de la ley de Ayuntamientos declara solamente vecino á todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla ins-

crito con tal carácter en el padron del pueblo, ocurre la duda de si los hijos de una familia avecindada en una localidad que no han podido ser inscritos en el padron de vecindad por ser menores de edad necesitan al salir de ella ganar esa misma vecindad durante cuatro años para poder ser elegidos Diputados provinciales.

El art. 1.º de la ley electoral declara electores á todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, y á los hijos de éstos que sean mayores de edad con arreglo á la legislacion de Castilla; y segun el artículo 4.º, son elegibles para Diputados provinciales todos los que, siendo electores, se hallen comprendidos en las disposiciones del artículo 22 de la ley provincial.

Si la palabra vecindad se tomase en el sentido limitativo de estar inscrito en el padron de vecinos, resultaria que muchos electores no podrian ser elegidos Diputados provinciales sino cuatro años despues de llegar á la mayor edad, aunque pertenezcan á familias naturales del distrito electoral ó avecindadas en él durante mucho tiempo.

La inteligencia más natural, pues, del artículo ántes citado es que los electores que hubiesen llevado cuatro ú ocho años consecutivos de residencia, segun los casos, en el distrito ó en la provincia, formando parte de una familia inscrita en el padron de vecindad, pueden ser elegidos Diputados provinciales.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, 30 de Enero de 1871.—**SAGASTA.**—Sr. Gobernador de.....

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1871.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SENOR: Por el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1870, se autoriza al Ministro que suscribe para conceder quitas á los deudores por contribuciones y rentas anteriores al ejercicio de 1869 á 70. En ningun caso puede ser más fundadamente aplicable dicha autorizacion, que al tratarse de facilitar la

cobranza de los cuantiosos atrasos que por contribuciones extinguidas y rentas hasta fin de 1850, figuran contraídos en cuentas y que corresponden á segundos contribuyentes.

De estos débitos, que próximamente se elevan á unos 10 millones de pesetas, son responsables en su mayor parte los Ayuntamientos, que se ven obligados á satisfacerlos en totalidad por no alcanzarles la gracia de compensación ó condonación que las leyes conceden á los primeros contribuyentes.

No es posible desconocer la situación en que se encuentran dichas corporaciones que, con motivo de las pasadas vicisitudes, de las malas cosechas de los últimos años y otras causas, están imposibilitadas de cumplir aquella sagrada obligación para con la Hacienda; y por lo tanto, nada más equitativo y aun oportuno, dadas las perentorias obligaciones del Tesoro público, que procurar á los referidos segundos contribuyentes el medio más fácil de verse libres de sus responsabilidades respectivas, consiguiéndose al mismo tiempo el ingreso en parte de sumas cuya realización sería de otro modo muy lejana, dudosa y acaso imposible de verificar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 31 de Enero de 1871.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de Diciembre de 1850, la condonación del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos, con la obligación de satisfacer en metálico el 50 por 100 restante, siempre que lo verifiquen antes de terminar el actual año económico.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Gabriel Secades, Jefe de Administración de segunda clase, segundo Jefe de la Dirección general del Tesoro público,

Vengo en nombrarle Inspector general de Hacienda, Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Pastor y Maseda, Jefe de Intervención, en comisión, de la Administración económica de la provincia de Madrid, Jefe de Administración de tercera clase,

Vengo en nombrarle Inspector general de Hacienda, Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á treinta de Enero de

mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramon Oliveros, Jefe de la Administración económica de Zaragoza,

Vengo en nombrarle Subinspector de Hacienda, Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eduardo Jimenez de Molina, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

(Gaceta del 22 de Enero de 1871.)

MINISTERIO DE HACIENDA:

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Julian Zugasti, Gobernador que ha sido de varias provincias, Jefe de Administración de primera clase,

Vengo en nombrarle Inspector general de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Laureano Gutierrez de Campoamor, Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Ultramar, Jefe de Administración de primera clase,

Vengo en nombrarle Inspector general de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pio Agustin Carrasco, segundo Jefe de la Dirección general de Contribuciones, Jefe de Administración de segunda clase,

Vengo en nombrarle Inspector general de Hacienda, Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Fernando Miranda de Pascual, Visitador general de Hacienda, Jefe de Administración de segunda clase,

Vengo en nombrarle Inspector general de Hacienda, Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan de Morales y Serrano, Oficial segundo del Ministerio de la Gobernación, Jefe de Administración de tercera clase,

Vengo en nombrarle Inspector de Hacienda, Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquín María Lopez Puigcerver, Oficial segundo del Ministerio de la Gobernación, Jefe de Administración de tercera clase,

Vengo en nombrarle Inspector de Hacienda, Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramon Gárate y Lopez, Visitador de Hacienda, Jefe de Administración de cuarta clase,

Vengo en nombrarle Subinspector de Hacienda, Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas, en orden circular de 26 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar, con fecha 18 del corriente, la orden que sigue.—Ilmo. Sr.: S. M. se ha servido expedir el decreto siguiente:—En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, vengo en decretarlo siguiente: Artículo 1.º Las cédulas de empadronamiento á que se refiere el art. 1.º del apéndice letra A de la ley de presupuestos de 8 de Junio último, se distribuirán dentro del mes de Marzo próximo, y su presentación en los casos prevenidos en el art. 2.º del mismo apéndice será obligatoria desde 1.º de Abril. Art. 2.º En igual época deberán expedirse las licencias de armas y de caza consignadas en el artículo 5.º del apéndice mencionado. Art. 3.º Se procederá inmediatamente por la Fábrica Nacional del Sello á la elaboración de las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza, con arreglo al modelo adoptado por el Ministerio de Hacienda, debiendo contener unos y otros documentos la designación del año para que han de servir. Art. 4.º Todas las cédulas de vecindad y licencias para uso de armas y de caza que hayan expedido las autoridades respectivas desde 1.º del actual, ó que expidan hasta 1.º de Marzo próximo, se consideran provisionales, y los que las obtengan ó hayan obtenido quedan obligados á proveerse de las que definitivamente deban usar con arreglo á la vigente ley de presupuestos y disposiciones del presente decreto. Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las reglas necesarias para el cumplimiento de la ley de las Cortes Constituyentes, y por el mismo se dispondrá lo conveniente para que los documentos se hallen en poder de los encargados de su distribución y expedición el 25 de Febrero precisamente. Artículo 6.º Los Ayuntamientos, antes del citado día 25 de Febrero, darán cuenta á las Administraciones económicas de su provincia del tanto que, dentro de la escala del 25 al 50 por 100, hayan acordado imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias como derecho de registro y arbitrio municipal, en uso de la autorización que les concede los artículos 4.º y 7.º del citado apéndice letra A; y las Administraciones económicas publicarán en el *Boletín oficial* una relación del recargo impuesto por cada Ayuntamiento de los de su provincia. Dado en Madrid á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET.—De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo trasladado á V. I. para iguales fines; debiendo advertirle: 1.º Que inmediatamente lo comunique á los Alcaldes de esa provincia por todos los medios más breves, incluso la inserción en el *Boletín oficial*. 2.º Que les haga entender la necesidad de poner en conocimiento de V. I., de una manera precisa, antes del 25 de Febrero próximo, los recargos que tengan acordados con arreglo á los arts. 4.º y 7.º del apéndice letra A del presupuesto vigente. Y 3.º Que inmediatamente que lleguen á poder de V. I. estos datos, lo participe á esta Dirección para los efectos que procedan.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Distritos en cuyos repartimientos y matriculas figuran.	Cuota para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
		Pesetas.	Cénts.	
Excmo. Sr. Marqués de Alcántara.	Fuentestrún.	60	60	164 46
	Soria.	103	86	
	Blacos.	210	06	
Excmo. Sr. Marqués de Gerona.	Burgo de Osma.	637	87	1.053 23
	Rioseco.	7	20	
	Torralba (villa).	126	12	
	Torre de Blacos.	73	98	
	Hinojosa de la Sierra.	807	50	
D. Bernardo Loygorri.	Portelrubio.	45	45	991 95
	Soria.	125		
D. Juan García, vecino de Villar del Ala.	Agreda.	634	36	874 56
	Cirujales.	210	32	
	Renieblas.	29	88	
D. Indalecio García, vecino de Villar del Ala.	Agreda.	634	36	746 02
	Cirujales.	83	92	
	Soria.	17	74	
	Andaluz.	206	64	
	Blacos.	5	58	
	Calatañazor.	67	23	
	Centenera de Andaluz.	75	47	
Excmo. Sr. Duque de Abrantes.	Fuentepinilla.	11	34	735 92
	Rioseco.	295	50	
	Torre de Blacos.	74	16	
	Candilichera.	20	70	
	Cubo de la Solana.	10	74	
	Cuellar.	53	28	
	Fraguas.	3	84	
	Rábanos.	30	42	
	Renieblas.	58	68	
	Soria.	218	70	
	Villar del Campo.	32	40	
	Villares.	260	82	
	Bayubas de Abajo.	155	16	
D. Mariano de la Orden, vecino de Soria.	Berlanga.	446	31	689 58
	Caltojar.	15	84	
	Frechilla.	16	20	
	Paones.	24	10	
	Cubo de la Sierra.	38	34	
	Cuellar.	48	14	
	Gallinero.	148	50	
	Soria.	45	54	
	Valdeavellano.	364		
	Vizmanos.	11	88	
D. Benito Sanz, vecino de Berlanga.	Berlanga.	418	23	648 63
	Caltojar.	5	40	
	Sauquillo de Boñices.	225		
	Cirujales.	87	82	
	Hinojosa del Campo.	272		
	Pozalmuro.	20		
	Soria.	241	56	
	Villares.	16	38	
	Agreda.	624	60	
	Berlanga.	541	62	
	Cirujales.	7	12	
	Cobertelada.	2	70	
	Soria.	54		
	Villaciervos.	16	20	
Excmo. Sr. Marqués de S. Miguel de Groz, vecino de Madrid.	Almazán.	559	58	604 58
	Quintanas de Gormaz.	45		
D. Manuel Peña, vecino de Soria.	Gómara.	181	35	581 31
	Soria.	399	96	
	Esteras de Soria.	11	70	
	Garray.	52	38	
	Peroniel.	29	25	
D. Primo Carrillo.	Renieblas.	66	42	553 15
	Soria.	167	40	
	Tardajos.	226		
Excmo. Sr. Conde de Adanero.	Fuentearmegil.	543	15	543 15
	Arévalo.	10	20	
Excmo. Sr. Conde de Guindulain.	Barriomartín.	128	70	530 38
	Cuellar.	12	68	
	Gallinero.	135		
	Póveda.	242		
	Soria.	1	80	
	Aldeaelpozo.	438	48	
	Portelrubio.	10	80	
Excmo. Sr. Marqués de la Pica.	Soria.	68	94	518 22
	Centenera de Andaluz.	367	42	
	Fuentepinilla.	113	94	
D. Toribio Anton, de Soria.	Soria.	33	30	514 66
	Santa Maria de Huerta.	508	73	
D. Ramon Morencos.	Gallinero.	60	75	508 73
	Renieblas.	4	86	
	Soria.	438	30	
D. Joaquin Pujadas.	Soria.	438	30	503 91
	Olvega.	425	54	
D. Félix de Córdoba, vecino de Olvega.	Cueva de Agreda.	1	80	500 44
	Fuentes de Agreda.	3	10	

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	Distritos en cuyos repartimientos y matriculas figuran.	Cuota para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
		Pesetas.	Cénts.	
D. Justo Jimenez, vecino de Soria.	Cubo de la Solana.	18	96	489 66
	Soria.	167	40	
	Valderrodilla.	295	20	
D. José de Córdoba, vecino de Olvega.	Velilla de la Sierra.	8	10	488 24
	Olvega.	488	24	
D. Angel Romero, vecino de Soria.	Agreda.	374	76	479 52
	Soria.	104	76	
D. Anselmo de la Torre, vecino de Soria.	Cirujales.	68	4	461 23
	Cubo de la Solana.	11	63	
	Cuenca (la).	32	40	
	Golmayo.	41	18	
	Portelrubio.	5	94	
	Rábanos.	57	96	
D. Romualdo Ramos, vecino de Villasayas.	Renieblas.	6	66	237 42
	Soria.	237	42	
D. Pedro Maria del Rey Simon, vecino de Agreda.	Fuentegelmes.	450		450
D. Justo Martinez, vecino de Matalebreras.	Agreda.	444	42	444 42
D. Pedro Maria Calonge, vecino de Olvega.	Matalebreras.	440	14	440 14
D. Lamberto Martinez, vecino de Medinaceli.	Olvega.	435	6	435 6
	Boos.	142		
	Castilruiz.	164	34	
	Cobertelada.	13	5	
	Fuencaliente de Medina.	21	6	432 79
	Fuentegelmes.	8	19	
	Radona.	21	60	
	Torralba (villa).	62	55	
	Muro de Agreda.	353	2	
	Renieblas.	37	26	432 22
	Soria.	41	94	
D. Francisco del Campo, vecino de Agreda.	Soria.	424	80	424 80
D. Justo Alicante, vecino de Zaragoza.	Olvega.	416	52	416 52
D. Sabas Tello, vecino de Olvega.	Olvega.	416	52	416 52
D. Joaquin Sancho, vecino de Aldeaelpozo.	Aldeaelpozo.	408	6	408 6
D. Juan Tello, vecino de Olvega.	Olvega.	396	72	396 72
D. José Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza.	Barcones.	389	58	389 58
Excmo. Sr. General Mesina, vecino de Madrid.	Berlanga.	382	15	382 15
D. Agustín Pérez, vecino de Noviercas.	Noviercas.	370	30	370 30
	Soria.	10	80	381 10
Excmo. Señor Conde de Montijo.	Langa.	266		
	Soto de San Estéban.	111	83	377 83
<i>Subsidio industrial.</i>				
D. Segundo Gomez, v.º de Soria.	Soria.	1.471	33	1.471 33
D. Angel Romero, vecino de id.	Soria.	833		833
D. José Lozano, vecino de Arcos.	Arcos.	695		695
D. Sinforiano Barrea, vn.º de Soria.	Soria.	596		596
D. Antonio López, vecino de Almazán.	Almazán.	500		500
D. Tadeo Camana y hermano, vecino de Soria.	Soria.	495		495
D. Juan Alonso, vecino de id.	Soria.	475		475
D. Gregorio de Benito, vecino de Arcos.	Arcos.	465		465
D. Domingo Acinas, vecino del Burgo de Osma.	Burgo de Osma.	363		363
D. Pedro Illana, vecino de id.	Burgo de Osma.	345		345
D. Vicente Tejedor, vecino de Agreda.	Agreda.	340		340
D. Justo Jimenez, vn.º de Soria.	Soria.	335		335
D. Manuel Lengüas, vn.º de id.	Soria.	332	91	332 91
D. Nicanor Aguirre, vecino del Burgo de Osma.	Burgo de Osma.	325		325
D. Cipriano Viejo, vecino de Almazán.	Almazán.	312		312
D. Justo Ramirez, vecino de Medinaceli.	Medinaceli.	300		300
D. Joaquin Vicent, vn.º de Soria.	Soria.	285	25	285 25
D. José Jimenez, vecino de id.	Soria.	285	25	285 25
D. José Garganta, vecino de id.	Soria.	285	25	285 25
D. Antonio Rico Barrón, vecino del Burgo de Osma.	Burgo de Osma.	260		260
	Ucero.	20		280

Soria 25 de Enero de 1871. — El Jefe Económico, JOSÉ FERNÁNDEZ.

ANUNCIO PARTICULAR.

La sal de Imon del almacen de Gómara, se vende en el mismo á cuatro y medio reales arroba.

SORIA.—Imprenta Provincial.